

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES-**, Empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES** y, por otra parte, **JOHANA ELENA ESCORCIA ARCOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.770.338** expedida en Bogotá D.C; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, quién actúa como Representante Legal de **F&C CONSULTORES S.A.S**, identificado con el N.I.T. 900.295.736-2, con matrícula mercantil No. 01907143 del 23 de junio de 2009 renovada el 30 de marzo de 2016, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 16 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el número 01307035 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada F&C CONSULTORES S.A.S. con sigla F&C CONSULTORES que por acta No. 5 de Asamblea de Accionistas del 6 de noviembre de 2012, inscrita el 14 de noviembre de 2012 bajo el número 01681036 libro IX, la sociedad cambió su nombre de F&C CONSULTORES S.A.S con sigla F&C CONSULTORES por el de F&C CONSULTORES S.A.S., quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.-** De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009 **EL ICFES** es una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera **EL ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. **2.-** El artículo 12 *ibídem* indica que los contratos que deba celebrar y otorgar **EL ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, situación que se encuentra además contenida en el Acuerdo No. 006 de 2015, mediante el cual se emitió el Manual de Contratación de la Entidad. **3.-** Que, una vez realizados los estudios previos correspondientes y dado que *"El Plan Estratégico de Talento Humano 2017-2019, contempla dentro de sus programas el Plan Institucional de Capacitación y Gestión del Talento 2017, acorde con los artículos 33 y 34 de la Ley 734 de 2002 que establecen como derecho y deber de todo servidor público, recibir capacitación para el mejor desempeño de sus actividades laborales y para actualizarse en el ejercicio de sus funciones. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la contratación el desarrollo de dos programas de formación para los funcionarios; tales como: Contratación Estatal y Reforma Tributaria con énfasis en la naturaleza jurídica del Instituto establecida en la Ley 1324 del 13 de julio de 2009. Necesidad que parte de los requerimientos de las áreas de trabajo, líderes y funcionarios a partir de la encuesta de diagnóstico de necesidades de capacitación año 2017. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el ICFES debe actuar conforme a las actualizaciones, y parámetros establecidos en términos de contratación estatal y reforma tributaria*

correspondientes a la presente vigencia; es importante llevar acabo la actualización de conocimientos y el fortalecimiento de las competencias de los funcionarios en los procesos involucrados, en todo lo referente a aquellos cambios y actualizaciones que ha traído consigo los temas mencionados, esto con el fin de direccionar todos nuestros esfuerzos como institución hacia la construcción de nuevos conocimientos, mejores prácticas, uso de herramientas y profesionales integrales en la ejecución de su labor; aportando así al cumplimiento de los objetivos y misión institucionales. Dado que el ICFES no cuenta con la capacidad de personal, infraestructura, para brindar los servicios requeridos, se hace necesaria la contratación para la prestación de los mismos. Ahora bien, teniendo en cuenta que el F&C Consultores, cumple con los requerimientos técnicos necesarios para la prestación del servicio que se pretende contratar, sumado a su trayectoria, reconocimiento y experiencia desarrollando programas de formación para funcionarios de la empresa pública; se hace necesario adelantar el proceso de contratación directa de acuerdo a la causal contemplada en el inciso i) del literal c) del artículo 11 del Acuerdo de Contratación. (...)" 4.- Que la contratación de los mencionados servicios, se encuentra incluido en el plan de compras de la entidad, de acuerdo con el CDP No. 560 de 2017 expedido por la Subdirección Financiera y Contable. Así mismo, la mencionada contratación se realizará conforme el numeral iv) del literal c) del artículo 11 del Manual de Contratación en la que se establece que **EL ICFES** seleccionará de manera directa "i) Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV).(...)". En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

1. **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
2. **EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato.
3. **EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales.
4. **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
5. **LAS PARTES**, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, declaran que la confianza es causa y motivo de la celebración del presente contrato.
6. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.
7. **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo.
8. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL ICFES** a desarrollar dos programas de formación para los funcionarios; tales como: Contratación Estatal y Reforma Tributaria con énfasis en la naturaleza jurídica del Instituto establecida en la Ley 1324 del 13 de julio de 2009. Lo anterior, en el marco de Plan Institucional de Capacitación y Gestión del Talento 2017 y de Plan Estratégico de Talento Humano 2017-2019.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA:**

1. Desarrollar dos programas de formación hasta para treinta (30) funcionarios de **EL ICFES**, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas y la propuesta de **EL CONTRATISTA**.
2. Ejecutar el objeto del contrato bajo la coordinación del supervisor del mismo.
3. Disponer para la ejecución de la capacitación, del recurso humano requerido. Cualquier cambio en dicho recurso humano, requerirá de la verificación por parte de **EL ICFES**.
4. Contar con profesionales con amplia trayectoria y experiencia en los temas referidos en los requerimientos técnicos para el desarrollo de los contenidos de la capacitación.
5. Estar en contacto permanente con el supervisor del contrato, con miras a evaluar el desarrollo de los programas y tomar las medidas de ajuste pertinentes.
6. Acordar previamente y de común acuerdo con **EL ICFES**, las fechas para la realización de las sesiones de los módulos.
7. Desarrollar los programas según la propuesta presentada.
8. Presentar al supervisor del contrato un informe final del desarrollo del programa, consolidando memorias, registros de asistencia.
9. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por **EL ICFES** a través de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución.
10. Presentar las facturas necesarias para el desembolso de forma oportuna y con los soportes correspondientes.
11. Entregar certificados de asistencia de cada uno de los funcionarios de **EL ICFES** que participen en la capacitación.
12. Entregar el material de apoyo requerido a los participantes que incluye paquete de ayudas visuales, memorias en CD y materiales didácticos necesarios para el desarrollo del programa.
13. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, **EL CONTRATISTA** deberá informar de tal evento a **EL ICFES** para que se adopten las medidas necesarias.
14. Realizar en forma permanente los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscal, cuando haya lugar a ello.
15. Mantener vigentes las garantías por el tiempo pactado en el contrato.
16. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por **EL ICFES** a través de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución.
17. **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por **EL ICFES** mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.
18. Las demás que le sean asignadas en relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de **EL ICFES:**

1. Dar la orden de ejecución del contrato después del perfeccionamiento del mismo y de cumplidos los requisitos de ejecución.
2. Establecer e informar oportunamente a **EL CONTRATISTA** las fechas, horarios y días de realización de los cursos de capacitación. Teniendo en cuenta, que las sesiones de formación se realizarán de acuerdo con las necesidades del Instituto las fechas, horario, y días se concertarán de mutuo acuerdo.
3. Informar por escrito y en forma oportuna el listado con la relación de los servidores públicos que asistirán al curso objeto del programa de formación y certificación contratados.
4. Hacer el seguimiento de asistencia y cumplimiento de requisitos y actividades académicas por parte de los inscritos y exigidas para los contenidos académicos del curso ofrecido por **EL CONTRATISTA**.
5. Brindar el apoyo y la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual. Facilitar la participación de los funcionarios de **EL ICFES** durante la ejecución del programa académico objeto del contrato.
6. Realizar el acompañamiento respectivo durante el desarrollo del curso contratado.
7. Atender los requerimientos técnicos señalados por **EL CONTRATISTA**, para la correcta realización del curso.
8. Expedir las certificaciones para efecto de desembolsos.
9. Suministrar a **EL CONTRATISTA** la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a **EL CONTRATISTA**.
10. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
11. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten a **EL CONTRATISTA** en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución.
12. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
13. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos entregados para tramitar el respectivo pago.
14. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados.
15. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
16. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello a **EL CONTRATISTA**. Asimismo, dicho supervisor deberá realizar la revisión del informe final para la acreditación del cumplimiento total del objeto contratado.
17. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar.
18. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.200.000)** los cuales incluyen IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: **EL ICFES** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del

contrato, así:

EL ICFES pagará el valor de las actividades de formación ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, previa verificación del supervisor, recibo a satisfacción del informe final de cada curso y entrega de los certificados correspondientes a los funcionarios participantes.

Para el pago será necesaria la presentación de la cuenta de cobro o factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: **EL CONTRATANTE** descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir del día de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 31 de octubre de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir y remitir a **EL ICFES** póliza de seguro que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6**, la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberá tener los siguientes amparos:

- i. **Cumplimiento:** Deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tendrá un valor asegurado igual al 10% del valor total del contrato, y tener una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.
- ii. **Calidad del servicio.** Deberá garantizar la calidad general del contrato por el 10 % del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.
- iii. **Pago de salarios y prestaciones sociales.** **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **EL ICFES**, garantía de salarios y prestaciones sociales, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y 3 años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con

lo establecido en el artículo 5 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida en el contrato. **PARÁGRAFO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA** deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por

mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare. **PARÁGRAFO:** La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL ICFES** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **EL ICFES** comunicará a **EL CONTRATISTA** de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **EL ICFES** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de **EL ICFES**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL ICFES** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor en virtud del presente contrato, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, **EL ICFES** iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, **EL ICFES** realizará el respectivo requerimiento formal a **EL CONTRATISTA** a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente a

EL ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL ICFES** descuente y compense de las sumas que se le adeuden a su favor en virtud del presente contrato, los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a **EL CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **EL ICFES** avisará por escrito a **EL CONTRATISTA** del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar a **EL ICFES** los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL ICFES** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por **EL CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 560 de 2017, Registro Presupuestal, la oferta o propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, estudios previos y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través de la Subdirección de Talento Humano de **EL ICFES**, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite.- 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. -2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos,

quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. -3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la Calle 73 No. 9-42 Oficina 601 en la ciudad de Bogotá. EL CONTRATANTE recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **14 MAR. 2017**


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria y Ordenadora del Gasto
ICFES


JOHANA ELENA ESCORCIA ARCOS
Representante Legal
F&C COMUNICACIONES S.A.S.

Aprobó: Andrés Ricardo Mancipe González- Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales.
Revisó: Paola Escalona – Asesora Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.
Elaboró: Celia Margarita Callejas Rincón Abogada Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.

1911

1911

1911